



MINISTERIO
DE VIVIENDA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

MINISTERIO DE VIVIENDA, San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos del día veintidós de junio de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día nueve de junio de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cero dieciséis (017-2022)**, presentada por el ciudadano _____, en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:

"1. Cantidad de personas sin acceso a vivienda en el AMSS, desglosada en edad y sexo en 2021.

2. Listado de proyectos habitaciones construidos en el AMSS en 2021 y empresas a cargo de los proyectos.

3. Listado y especificación de proyectos estatales para facilitar el acceso a la vivienda en el AMSS en 2021 y 2022"

- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada de acuerdo a las diligencias descritas en el romano I de esta resolución.
- VI. Los requerimientos de la solicitud de información fueron remitidos a la **Dirección Técnica del Ministerio de Vivienda** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano _____, la **Dirección Técnica del Ministerio de Vivienda** respondió por medio de un memorando bajo referencia Ref.: MV/UHAH/192/22-06-2022, entre otros aspectos lo siguiente:

“En atención a solicitud vía correo electrónico de fecha 14 de Junio de los corrientes, atentamente, le informo lo siguiente:

- “1. Cantidad de personas sin acceso a vivienda en el AMSS, desglosada en edad y sexo en 2021.**
- 2. Listado de proyectos habitaciones construidos en el AMSS en 2021 y empresas a cargo de los proyectos.**
- 3. Listado y especificación de proyectos estatales para facilitar el acceso a la vivienda en el AMSS en 2021 y 2022**

El Ministerio de Vivienda, no cuenta con la información solicitada. Se recomienda que dirijan la solicitud a la OPAMSS o a la Cámara Salvadoreña de la Construcción (CASALCO).“

Se anexa respuesta elaborada y emitida con la correspondiente información, por parte de la **Dirección Técnica del Ministerio de Vivienda.**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

VIII. La **Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Vivienda** advierte y hace saber al ciudadano que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la **Dirección Técnica del Ministerio de Vivienda** y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública, brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder. Además, se informa que en atención a lo expresado por la Unidad de Trámites y Permisos del **Ministerio de Vivienda** y de conformidad al artículo 68 de la LAIP, SE ORIENTA al interesado, para que la información requerida, la solicite en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), cuya dirección es: Diagonal San Carlos, entre 15 Av. Norte y 25 Calle Poniente, Col. Layco, San Salvador. Oficial de Información es: Claudia María Escobar de Morán. Correo Electrónico: uaipt@opamss.org.sv ; Tel. 2234-0638. Por estar dicha entidad pública vinculada con la información solicitada.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida con la correspondiente información, por parte de la **Dirección Técnica del Ministerio de Vivienda.**
- c) **Oriéntese** con en el art. 68 de la LAIP, al solicitante para que la información requerida, la solicite en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), cuya dirección es: Diagonal San Carlos, entre 15 Av. Norte y 25 Calle Poniente, Col. Layco, San Salvador. Oficial de Información es: Claudia María



MINISTERIO
DE VIVIENDA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Escobar de Morán. Correo Electrónico: uaipt@opamss.org.sv ; Tel. 2234-0638. Por estar dicha entidad pública vinculada con la información solicitada.

d) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

Oficial de Información